



Superintendencia Financiera de Colombia

ACTA DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	Leidee Lisbeth Molina Paez
PPT	6205629
CORREO ELECTRÓNICO	leidymolina478@gmail.com oscar.mancipe89@gmail.com
CONVOCADO	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
CC. /NIT.	860028415-5
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop pnarvaez@gha.com.co
EXPEDIENTE	2024109809

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.453.743 de Bogotá y T.P 272.299 del C. S. J quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como conciliadora del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue presentada una solicitud de conciliación el **31 de julio de 2024**, por el doctor **Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.093.748.960** y Tarjeta Profesional No. **352250** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **Leidee Lisbeth Molina Paez** con **PPT 6205629**, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** con **Nit. 860028415-5**, en relación con los siguientes antecedentes:

“

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de octubre del año 2023 la señora LEIDE LISBETH MOLINA PAEZ se encontraba parada negociando el valor de un servicio con el conductor del vehículo de servicio público de placa THZ-503 sobre el carril derecho de la autopista de San Antonio calle 30 con avenida 4 del barrio San Mateo, cuando el vehículo de servicio público de placa TJN-426 por no estar pendiente de los usuarios del frente, golpea por atrás el taxi al que me iba a montar y le causa lesiones a mi prohijada.

SEGUNDO: Que la causa determinante del accidente de tránsito es de la conductora del vehículo de servicio público de placa TJN-426 al no estar pendiente de los demás usuarios de la vía, tal como se establece en el Informe Policial de Accidente de tránsito y golpea por atrás el taxi de placa THZ-503. De acuerdo con lo anterior, me permito colocar algunas fotos que están en el informe investigador de campo FPJ-11 que reposa en la Fiscalía.



Superintendencia Financiera de Colombia



IMAGEN NO 03: PLANO GENERAL, se muestra las características de la vía, Autopista San Antonio calle 30 con avenida 4 san mateo.



IMAGEN NO 04: PLANO GENERAL, se muestra las características de la vía, Autopista San Antonio calle 30 con avenida 4 san mateo.

TERCERO: Que quien funge como propietaria del vehículo de servicio público placa TJN-426 es la señora SENAIDA GARCIA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 60.344.542, de acuerdo con la información registrada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito adjunto (IPAT).



CUARTO: Que el vehículo de servicio público de placa TJN-426 se encuentra vinculado a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

QUINTO: Que el vehículo de servicio público de placa TJN-426 posee una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEXTO: A raíz del accidente mencionado, a mi prohijada la trasladan a la clínica Leones de la ciudad de Cúcuta y le diagnostican "contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, traumatismos superficiales múltiples de la cabeza y contusión en codo". Posteriormente, mi prohijada es atendida en Global Safe Salud S.A.S. donde le diagnostican: "cefalea postrauma, contusión pélvica y lumbar, contusión de rodilla y contusión de muslo"

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad extracontractual para el caso que nos ocupa, no existe causal exonerativa de responsabilidad.

PRETENSIONES

A continuación, se discriminan uno a uno los valores objeto de la presente reclamación:

1. Por daño Moral por las lesiones personales:

- 1.1. La reparación del daño moral tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa. Para el cálculo del presente daño Moral se presume como gravedad una PCL entre el rango igual o superior A 1% e inferior al 10%, por lo que para el cálculo se tiene que son 10 S.M.L.M.V.

VICTIMA DIRECTA	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN
LEIDEE LISBETH MOLINA PAEZ (víctima directa)	\$13.000.000
TOTAL	\$13.000.000

2. Por daño a la vida en relación o alteración de las condiciones de existencia:

La tasación de este tipo de perjuicio se encuentra confiada al árbitro del juzgador; por lo tanto, solicito que se reconozcan a favor de las siguientes personas las sumas de dinero que a continuación relaciono:

VICTIMA DIRECTA Y MADRE	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN
LEIDEE LISBETH MOLINA PAEZ (víctima directa)	\$10.000.000
TOTAL	\$10.000.000

Por lo anterior, la suma total de las pretensiones asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**.



Superintendencia Financiera de Colombia



La estimo razonadamente por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS**
(\$23.000.000)

”

En virtud de la anterior solicitud, se programó audiencia de conciliación para el día **21 de agosto de 2024** a las **8:00 a.m.**, mediante la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada en la reprogramación, se hicieron presentes y de manera virtual a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante la señora **Leidee Lisbeth Molina Paez** con **PPT 6205629**, acompañada por el doctor **Oscar Parmenio Mancipe Melgarejo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.093.748.960** y Tarjeta Profesional No. **352250** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial.

Como parte convocada la doctora **Paola Andrea Narvaez Loaiza** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.113.682.359** y **T.P. 329.242** del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sustitución de poder realizada por el doctor **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.395.114** y **T.P. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado general de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** con **Nit. 860028415-5**.

La conciliadora instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las deliberaciones, las partes en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto; las partes convocante y convocada llegaron al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La convocante **LEIDEE LISBETH MOLINA PAEZ** deberá remitir los siguientes documentos a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**: 1. Formato de conocimiento del cliente, 2. Formato de autorización pago de indemnización, 3. Certificación bancaria de la convocante o su apoderado, 4. Cédula ampliada al 150% de la convocante, 5. Desistimiento de la acción penal autenticado y radicado ante la fiscalía y 6. Acta de acuerdo conciliatorio.

Dichos documentos deberán remitirse de forma física y electrónica a las siguientes direcciones: **Av 6a bis # 35n-100 oficina 212 de Cali, Edificio Centro Empresarial Chipichape** y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co con copia a pnarvaez@gha.com.co, en un término máximo que vencería el 26 de agosto de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez se reciban los documentos por parte de la convocante, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sin asumir ningún tipo de responsabilidad, pagará mediante transferencia a la cuenta cuya certificación se allegue, la suma única de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000)**, a favor de **LEIDEE**



Superintendencia Financiera de Colombia

LISBETH MOLINA PAEZ, en el término máximo de **Veinte (20) días hábiles**, los cuales fenecerían el **23 de septiembre de 2024**.

CLÁUSULA TERCERA: Con el cumplimiento del presente acuerdo, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo en relación con los hechos y pretensiones objeto de la presente conciliación, y a partir de la fecha se abstendrán de iniciar o promover procesos de cualquier naturaleza contra la otra parte en este sentido, y desistir de cualquier acción judicial o jurisdiccional que se haya iniciado, salvo la ejecución de los acuerdos aquí pactados.

Las partes manifiestan que aceptan libremente y en su integridad el acuerdo anterior y se responsabilizan de sus obligaciones, para lo cual el conciliador avala con su firma dichas fórmulas de arreglo y reitera que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

La conciliadora les recuerda a las partes el compromiso de informar el cumplimiento de este acuerdo o su eventual incumplimiento al Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia para el registro de la efectividad de las audiencias celebradas. Para los anteriores efectos, se deberá informar lo pertinente al siguiente correo electrónico: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al respectivo cumplimiento.

Toda vez que la aceptación del acuerdo es objeto de grabación, se les informa a las partes que el acta y la grabación serán tramitados como documentos públicos, quienes autorizan el manejo de sus datos personales de esta manera.

En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación, cuya acta se lee en su integridad y se acepta de manera virtual por quienes han intervenido en constancia de su aceptación.

La presente **ACTA DE CONCILIACIÓN** se expide a los **21 días del mes de agosto de 2024** siendo las **9:53 am**, la cual es suscrita por la conciliadora de manera electrónica.

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO
Conciliadora
T.P 272.299 C.S.J